

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, pendiente de resolver solicitud de amparo de pobreza elevado por la demandada, quien no se ha notificado; no corre días de traslado. Sírvasse proveer.

Supía, 07 de diciembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA - CALDAS

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio N°004

Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR	
Demandante:	JOSE FERNANDO RIAÑO BARBOSA	C.C1.018.471.709
Demandado:	MARLENI GAÑÁN BUENO	C.C33.992.174
Radicación:	17777408900120220011400	

Mediante escrito que antecede la señora MARLENI GAÑÁN BUENO, allega escrito solicitando se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y que en consecuencia se le designe un abogado para que la represente en el presente proceso.

Tal petición la efectúa por cuanto bajo la gravedad del juramento manifiesta que carece de los recursos económicos para pagar los servicios de un profesional del Derecho y los costos que conlleva un proceso como éste, y solicita que se le designe como apoderado de pobre.

Teniendo en cuenta que no ha sido notificada personalmente de la demanda, se le concederán 10 días para que excepcione la demanda desde el día que el abogado acepte la designación como abogado de oficio.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso:

“Procedencia. Artículo 151. .

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad, establece:

“Oportunidad, El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Analizando detenidamente el contenido de la norma mencionada, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que la misma se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento la peticionaria manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

También debe tenerse en cuenta los efectos del amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 154 del CGP:

“Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.”

En consecuencia se designará como apoderado al doctor **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno. Por lo demás, en aplicación del artículo 152 del Código General del Proceso es pertinente suspender el Trámite de este proceso hasta tanto el profesional del derecho acepte el encargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

RESUELVE:

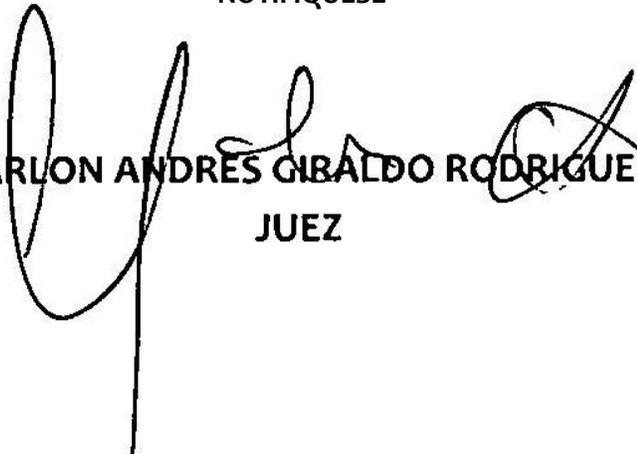
PRIMERO.- CONCEDER AMPARO POR POBRE a la señora **MARLENI GAÑÁN BUENO** como demandada dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por **JOSE FERNANDO RIAÑO BARBOSA**, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderado de oficio de la citada demandada al Dr. **CARLOS**

ADOLFO AYALA UCHIMA, abogado que ejerce su profesión en este municipio, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento, advirtiéndosele que es de forzoso desempeño, debiendo manifestar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación su aceptación o rechazo, justificando en este último caso, presentando prueba de su justificación.

TERCERO.- El término del traslado de la demanda se contará desde el día en que el abogado designado se posesione del cargo; teniendo en cuenta que el demandado no se ha notificado. Cumplido esto continuase con el trámite que a Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°001 del 12 de enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d2001e4208cfb43fa16c5c9ea648b21beb16c5c6af9abbbedfb182af460bc60**

Documento generado en 11/01/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>